



ORDENANZA Nº 894/015.-

VISTO:

La necesidad de colocar reductores de velocidad en los distintos sitios del Ejido Municipal de la localidad de Aluminé, y;

CONSIDERANDO:

Que, la presente trata de establecer criterios técnicos y condiciones de instalación con que debe implantarse cualquier medida o sistema de reducción de velocidad, ubicados en tramos de distintas calles, rutas, carreteras;

Que, la Municipalidad de Aluminé se halla adherida a la Ley de Tránsito Nacional Nº 24449;

Que, paulatinamente en las distintas calles de ripio en nuestra localidad, se ve el avance respecto a la Pavimentación de las mismas, lo cual comienza a generar la necesidad de implementar Reductores de Velocidad;

Que, se considera conveniente invitar a los distintos Ejidos Urbanos en común al de nuestra localidad en general;

Que, se recogen recomendaciones para la moderación de velocidad en situaciones muy concretas en la zona urbana;

Que, se incluyen, además, las características básicas de diseño, construcción e instalación de los diferentes dispositivos, así como una descripción de los puntos fuertes y débiles de cada uno de ellos;

Que, a partir de la presente, se prevea contemplar la colocación de éstos (previo estudio de sus ubicaciones por parte del sector que corresponda);

Que, el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de Prorroga del día 14 de Enero del Año 2015, trata sobre Tablas y **Resuelve**: Aprobar el Proyecto denominado "Reductores de Velocidad";

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: IMPLÉMENTESE, a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza, los Reductores de Velocidad en todo el Ejido Municipal, en las formas y condiciones más favorables para su transitabilidad.-

ARTÍCULO 2: Dicha implementación se realizará desde el área que corresponda, debiendo tener en cuenta todo tipo de dispositivo a emplearse para utilizar el más conveniente.-

ARTÍCULO 3: Tener en cuenta en su clasificación de los dispositivos contemplados, tres grandes grupos:-----

1. Pasos sobre elevados.-
2. Bandas transversales de alerta.-
3. Elementos prefabricados de reducción de velocidad.-



//////.... Corresponde a Ordenanza N° 894/015.-

ARTÍCULO 4: Antes de proceder al dimensionamiento e instalación de alguno de estos dispositivos deben tenerse presente las siguientes consideraciones:-----

- a. Por sus características de diseño, se trata de dispositivos que modifican el trazado en su alzado, por lo que a todos los efectos deben ser considerados como elementos molestos al tráfico, incluso a bajas velocidades.-
- b. Sólo debe plantearse la instalación de alguno de estos dispositivos en aquellas ubicaciones en las que se pueda demostrar estadísticamente, o al menos constatar, que se trata de un punto de representativa accidentalidad o presencia recurrente de conflictos entre peatones y vehículos. En muchos de estos casos, la vigilancia por parte de los agentes de tráfico puede hacer innecesaria la adopción de las medidas propuestas en este documento.-
- c. Antes de optar por alguno de los dispositivos descritos en estas recomendaciones, se debería analizar la posibilidad de utilizar otro tipo de medidas menos agresivas, como modificaciones en el trazado en planta, modificaciones de la sección transversal, tecnologías basadas en Sistemas Inteligentes de Transporte, e incluso modificaciones en el aspecto estético o visual de la propia travesía, o sus condiciones de rodadura.-
- d. No obstante, cuando se considere necesaria la utilización de estos dispositivos, se aconseja dejar constancia documental de los motivos que justifican estas medidas.-
- e. Aún así, cuando las condiciones recomienden optar por alguno de estos dispositivos, se debe garantizar en todo caso que tanto las condiciones de diseño, como las de instalación y mantenimiento, se ciñen a las recomendaciones de estas páginas o a las del fabricante; especialmente en lo que hace referencia a distancias de visibilidad, información de preaviso a usuario, velocidades de entrada y demás elementos característicos.-
- f. Complementariamente, se debe desaconsejar su empleo en aquellos tramos de travesía en las que se registre un porcentaje de vehículos pesados y de transporte de viajeros por encima del 20%.-
- g. Tampoco se recomienda su uso en aquellas travesías que presenten más de un carril en alguno de los sentidos, no considerándose en este cómputo los carriles de estacionamiento ni los de espera.-

ARTICULO 5º: La presente será firmada por la Señora Presidente del Honorable Concejo Deliberante y refrendada por el Señor Secretario del Cuerpo.-

ARTÍCULO 6º: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 7º: COMUNIQUESE.CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESIÓN ORDINARIA DE PRORROGA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2015. SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1893/015.-